

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 11 de marzo del 2021.
Informando que la parte demandante en relación al traslado de las excepciones guardó silencio. Sírvasse proveer

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS**

ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: DISMINUCION DE CUOTA
ALIMENTARIA
Radicado: 2020-00341-00
Demandante: JOSE NORBEY HERRERA CARDONA
Demandado: JESSICA PAOLA GOMEZ CIFUENTES en
representación de su hijo SALOMÉ
HERRERA GÓMEZ
Auto Interlocutorio: 286

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el día **9 DE JUNIO DEL 2021, A LAS 08:30 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad, declarando saneados todos los vicios de conformidad con lo preceptuado en el artículo 136 No. 1 del C.G.P.

Antedicha audiencia **se realizará por medio virtual**, tiempo que se considera razonable para que tanto las partes como el Despacho se adecuen a la implementación de dichas tecnologías, igualmente se seguirán los protocolos dados por el Consejo Superior de la Judicatura para el manejo de las TICS en las audiencias.

De igual manera, se informa que en principio se realizará por el programa **LIFESIZE** o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se

advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales y testigos deben informar con antelación, sus números de celular y correos electrónicos.

En el mismo orden y atendiendo lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 *íbidem*, se procede al decreto de pruebas, así:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Constancia de acuerdo parcial Comisaria de Familia de Villamaría No. 004 de 2020.
- Copia del registro civil de nacimiento de SALOMÉ HERRERA GÓMEZ.
- Copia del registro civil de nacimiento de DANIELA HERRERA PEREZ.
- Planillas de pago de seguridad social.
- Acuerdo conciliatorio del 18 de abril de 2018.
- Información universitaria Daniela Herrera.

DE LA PARTE DEMANDADA

No solicitó pruebas documentales.

DE OFICIO

- OFICIAR a la empresa IDEAS INDUSTRIALES CEN S.A.S para que certifiquen si el señor JOSE NORBEY HERRERA CARDONA, tiene o ha tenido acciones o funge como asociado de dicha empresa, así mismo para que certifiquen cuál es el ingreso del mismo, incluyendo salario, bonificaciones, comisiones, dividendos, en general todo tipo de emolumentos.
- Oficiar a la Cámara de Comercio para que remitan certificado de existencia y representación legal de la empresa IDEAS INDUSTRIALES CEN S.A.S
- Se declara de oficio la declaración de la joven DANIELA HERRERA PEREZ, se requiere a la parte demandante para que suministre datos de su contacto.
- Oficiar a la Universidad Autónoma de Manizales para que certifique si DANIELA HERRERA PEREZ es estudiante de dicha institución, de que programa, que intensidad horaria, y valor del semestre.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver los señores JESSICA PAOLA GOMEZ CIFUENTES en representación de su hijo SALOMÉ HERRERA GÓMEZ y JOSE NORBEY HERRERA CARDONA a instancias del despacho.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y si es del caso, celebrar un acuerdo conciliatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y 373 de la citada normatividad se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

"(...) Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.)".

Se advierte tanto a la parte demandante como a la parte demandada, que, en la fecha y hora indicada para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso, y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de audiencia, de ser posible, lo enviaran de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c0d7972ba83783cef2d424b39073d2a1e5fa08829401e2318ecbbd6a2a30183

Documento generado en 11/03/2021 04:45:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>